

**18722** *CORRECCION de errores de la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, de Arbitraje.*

Advertidos errores en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 293, de 7 de diciembre, a continuación se indican las oportunas rectificaciones:

Artículo 11, párrafo 1.º donde dice: «... siempre que la parte a quien interese lo invoque inmediatamente a la oportuna excepción», debe decir: «... siempre que la parte a quien interese lo invoque mediante la oportuna excepción».

Artículo 44, donde dice: «Los Jueces de Primera Instancia rechazarán fundamentalmente la práctica de pruebas contrarias a las leyes, sin que contra sus resoluciones quepa recurso alguno», debe decir: «Los Jueces de Primera Instancia rechazarán fundadamente...».

**18723** *CORRECCION de errores de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989.*

Advertidos errores en la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, inserta en el «Boletín Oficial del Estado», número 312, de 29 de diciembre, a continuación se indican las oportunas rectificaciones:

Artículo 75, segunda línea, página 36464, donde dice: «coste medio de recursos», debe decir: «coste medio de sus recursos».

Artículo 85. A), último párrafo, página 36466, donde dice: «necesarios para el ejercicio», debe decir: «necesarios para que el ejercicio».

Artículo 85. F), cinco, segundo párrafo, página 36467, donde dice: «a los contribuyentes por aplicación real», debe decir: «a los contribuyentes por obligación real».

Artículo 91. Uno, tercer párrafo, página 36468, donde dice: «a la financiación del Plan General de Promoción», debe decir: «a la financiación del Plan Cameral de Promoción».

Artículo 107, tres, segundo párrafo, tercera línea, página 36475, donde dice: «de contenido o finalidad censal dirigidas por las normas propias», debe decir: «de contenido o finalidad censal exigidas por las normas propias».

Artículo 124, uno, cuarta línea, página 36479, donde dice: «a través de la Secretaría General de Telecomunicaciones, ...» debe decir: «a través de la Secretaría General de Comunicaciones, ...».

Disposición adicional decimotercera 1. 3.º, línea segunda, «con posterioridad a la entrada en vigor», debe decir: «con anterioridad a la entrada en vigor».

Anexo I, distribución por programas:

«Seguridad Ciudadana», línea 11, (Capítulos I a VIII, página 36487), donde dice: «292.978.126», debe decir: «292.078.126».

«Enseñanzas Medias», línea 64, (Capítulos I a VIII y total, página 36487), donde dice: «188.301.133», debe decir: «188.351.133».

«Conservación y Explotación de Carreteras», línea 35, (Capítulos I a VIII, página 36488), donde dice: «44.479.587», debe decir: «44.479.857».

«Desarrollo Cooperativo», línea 20, (Capítulos I a VIII y total, página 36489), donde dice: «2.234.920», debe decir: «2.334.920».

Anexo II, Créditos Ampliables:

Segundo, cuatro: Sección 15 «Ministerios de Economía y Hacienda», apartado i), donde dice: «El crédito 15.612-A.32.444, ...», debe decir: «El crédito 15.621-A.32.444, ...».

Artículo 15, (artículo 10, dos, segunda línea, página 36449), donde dice: «servicios distintos de los gravados por las tasas...», debe decir: «servicios distintos de los gravados por las tasas...».

Artículo 27, Uno, A), trienio grupo B (página 36452), donde dice: «42.700», debe decir: «42.720».

## CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

**18724** *ACUERDO de 27 de julio de 1989, de la Comisión Permanente, por el que se atribuyen las funciones jurisdiccionales previstas en la Ley General Penitenciaria al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria número 1 de Barcelona.*

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha, ha acordado atribuir las funciones jurisdiccionales previstas en la Ley General Penitenciaria en las materias

señaladas en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, respecto de los internos del nuevo establecimiento penitenciario de «Quatre Camins», en el término municipal de Roca del Vallés (Granollers), al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria número 1 de Barcelona.

Madrid, 27 de julio de 1989.-El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

HERNANDEZ GIL

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**18725** *RESOLUCION de 28 de julio de 1989, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se aprueban las normas que han de regir los concursos de pronósticos sobre los resultados de los partidos de fútbol a partir de la primera jornada de la temporada 1989/90.*

De conformidad con la propuesta elevada por la Gerencia de Apuestas Deportivas del Estado, con el fin de establecer las condiciones por las que se deben regir los concursos de pronósticos sobre los resultados de partidos de fútbol, conocido el calendario oficial de competiciones aprobado por la Asamblea de la Real Federación Española de Fútbol se hace necesaria la publicación de la presente Resolución con el fin, no solo de organizar los concursos de pronósticos que comienzan el presente año el día 3 de septiembre de 1989, sino también someter éstos a un régimen de derecho administrativo para mayor garantía de los importantes intereses públicos afectados por los mismos, y todo ello en virtud de lo dispuesto por el Real Decreto 904/1985, de 11 de junio, por el que se constituye el Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, y sustituyendo la actual Resolución del 5 de agosto de 1988, publicado el 10 de agosto de 1988.

En su virtud, oído el Consejo Rector de Apuestas Deportivas, esta Dirección General, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5.º apartado 2, punto 8. del Real Decreto 904/1985, de 11 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 20 de agosto de 1985), ha resuelto:

1.º Las presentes normas tienen por objeto establecer las condiciones por las que se rigen los concursos de pronósticos sobre los resultados de los partidos de fútbol que organiza la Gerencia de Apuestas Deportivas del Estado, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado.

2.º La actuación de este Organismo autónomo del Ministerio de Economía y Hacienda, en virtud de lo dispuesto por Real Decreto 904/1985, de 11 de junio, a través de la Gerencia de las Apuestas Deportivas del Estado, tiene como finalidad no sólo la de organizar los concursos de pronósticos, sino también someter éstos a un régimen de derecho administrativo para mayor garantía de los importantes intereses públicos afectados por los mismos. Estos concursos de pronósticos sujetos al régimen de las presentes normas no suponen que se concierte ningún contrato entre los pronosticadores, ni entre éstos y el Organismo, quedando limitada la actividad de quienes los formulen a establecer su pronóstico, pagar el importe del sello homologador de aquel o el de las apuestas que marque la casilla que representa el número de las mismas a jugar en validación mecánica, y remitirlo al Organismo en la forma establecida por estas normas. Este Organismo, con las garantías adecuadas, determinará, mediante los oportunos acuerdos, los concursantes que han obtenido premios en cada concurso.

3.º El hecho de participar en un concurso implica, por parte del concursante que suscribe un boleto, el conocimiento de estas normas y su adhesión a las mismas, quedando sometida su apuesta a las condiciones que en ellas se establecen.

4.º Estas normas son de aplicación, tanto para boletos validados con sello engomado en las que consta el número de apuestas jugadas, como para boletos validados mediante impresión mecánica y en las que el número de apuestas jugadas es el que indique la casilla marcada por el concursante.

5.º Los concursos de pronósticos se organizan sobre la base de los resultados de un partido o de varios partidos de fútbol que figuren en competiciones autorizadas por la Real Federación Española de Fútbol o que tengan carácter internacional.

6.º También podrán incluirse en un concurso partidos a celebrar en otros países, siempre que estén autorizados por las respectivas Federaciones de Fútbol u Organismos a quien corresponda.

7.º Los pronósticos sólo podrán efectuarse utilizando los impresos que edite el Organismo a tal efecto y ajustándose a las condiciones que se establecen en estas normas.

8.º Los impresos editados para validación mediante sello homologador constarán de dos partes, denominadas resguardo y boleto. El